



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

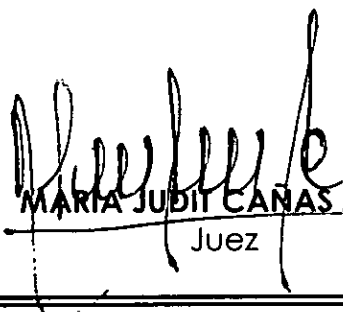
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto sustanciación No.439
Radicado:	050013110012-2015-01599-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	Abel Jaramillo Cano
Asunto:	Auto que levanta medida cautelar

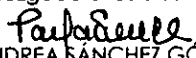
Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** decretada mediante auto del 22 de junio de 2016, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-853182 y 001-853297.

Ahora bien, como frente al inmueble con matrícula No. 001-853182 no se registró la medida cautelar por cuanto el mismo se encontraba afectado a vivienda familiar conforme lo indicó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a folio 77 vto., se dispone que el oficio que se libre por secretaría comunicando lo aquí dispuesto incluya únicamente la matrícula embargada. Oficiese.

NOTIFIQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
 Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
 ESTADO No. 135 fijados hoy 6 de septiembre de 2021
 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
 La secretaria

0-11-11